



Resolución Gerencial Regional N° 0228 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 ABR. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-026316-2018 de fecha 28/03/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **FLAVIA SUAREZ DE ESPINOZA**, doña **DELIA MARCELINA ANICAMA ORMEÑO** y doña **CARMEN HILARINO MALLQUI HEREDIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1272/2018, 1443/2018 y 1247/2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 12164,12445 y 12448/2018.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 16 de enero del 2018, doña **FLAVIA SUAREZ DE ESPINOZA** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 030-2018-DIPER/ARP de fecha 16 de enero del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 1272 de fecha 16 de febrero del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), FLAVIA SUAREZ DE ESPINOZA, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1272/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **21 de febrero del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **23 de febrero del 2018** contra la R.D.R. N° 1272/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Los Ciruelos N°268 – Urbanización San José de Ica del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 28 de noviembre del 2017, doña **DELIA MARCELINA ANICAMA ORMEÑO** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 1443 de fecha 22 de febrero del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), DELIA MARCELINA ANICAMA ORMEÑO, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1443/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **26 de febrero del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **27 de febrero del 2018** contra la R.D.R. N° 1443/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Conjunto Habitacional La Angostura III Etapa G-18, del distrito Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 02 de noviembre del 2017, doña **CARMEN HILARINO MALLQUI HEREDIA** formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 1427 de fecha 22 de febrero del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), CARMEN HILARINO MALLQUI HEREDIA, (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1427/2018 a la administrada (**Docente Cesante**) el día **26 de febrero del 2018** (Folio 05). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día **27 de febrero del 2018** contra la R.D.R. N° 1427/2018, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Lisboa N°516, del distrito de Tinguíña, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 069-2018-DRE/OAJ de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.



Que, mediante el Oficio N° 0712-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 27 de marzo del 2018; se remite el Expediente N° 12164/2018, 12445/2018 y 12448/2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **FLAVIA SUAREZ DE ESPINOZA**, doña **DELIA MARCELINA ANICAMA ORMEÑO** y doña **CARMEN HILARINO MALLQUI HEREDIA** se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho” y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley “El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios”.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: “El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)”. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (**Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974**) de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 “Ley del Profesorado y su reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, con respecto a lo solicitado por los recurrentes se les ha reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra hasta un día antes de la fecha de sus ceses y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 (**Publicado el 14 de diciembre de 1984**) modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: “El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)”. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**”, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.



Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

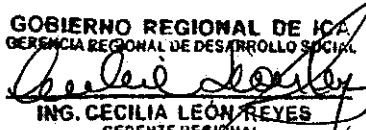
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-026316-2018 de fecha 28/03/2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLAVIA SUAREZ DE ESPINOZA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 1272 de fecha 16 de febrero del 2018, doña **DELIA MARCELINA ANICAMA ORMEÑO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 1443 de fecha 22 de febrero del 2018 y doña **CARMEN HILARINO MALLQUI HEREDIA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 1427 de fecha 22 de febrero del 2018; expedida por la Dirección Regional Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL